

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 534.

En el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 24, correspondiente al día 25 de Julio último, aparece inserta la circular que á continuación se espresa:

«El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«La generalidad de los caudales de propios de la Península, fueron gravados desde su origen con varios capitales de censos que tomaron los pueblos para comprar los bienes y derechos que constituyeron aquellos.

Muchos imponentes fueron los fundadores ó representantes de instituciones benéficas, especialmente de las que tomaron y conservan el carácter de particular.

Conociendo el Protectorado el descuido con que los Municipios han mirado el pago de los réditos ánuos, originándose de aquí que muchas fundaciones tengan por cumplir sus obligaciones benéficas y que otras estén olvidadas por falta de recursos y representación; esta Direccion considera indispensable para remediar tan grave mal, que por V. S. se ordene á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia que en un breve plazo me remitan por su conducto relaciones duplicadas y espresivas de los capitales de censos con que fueron gravados los indicados caudales en pró de instituciones benéficas, nombres de las fundaciones, importe de los capitales y réditos ánuos; cantidad que se adeude á cada fundacion por réditos atrasados, mencion de las hipotecas y fincas sobre que están impuestas y si aquellas han sido subrogadas en virtud de lo dispuesto en la ley de desamortizacion civil, ó gravan las inscripciones intransferibles emitidas por el Estado á fa-

vor de las corporaciones por el valor de sus bienes de propios vendidos.»

Lo que de conformidad con lo prevenido en la anterior orden, comunico á V. á fin de que en el preciso término de veinte días dé exacto cumplimiento á cuanto se interesa, esperando del celo que le distingue no dará lugar á nuevas reclamaciones.

Y que he dispuesto se reproduzca espresada circular por medio del presente «Boletín oficial», á fin de que los Sres. Alcaldes que no han cumplido este servicio lo evacuen en el improrogable término de tercero día, evitándose de esta manera que adopte contra ellos medidas de rigor.

Córdoba 17 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 535.

En el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 47 correspondiente al día 19 de Agosto último, aparece la circular que á la letra dice así:

«Para que la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los montes de piedad y cajas de ahorros fundados en esta provincia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, que agantaber á las juntas de gobierno, directores, patronos ó administradores de dichos establecimientos remitan á la mayor brevedad posible á este Gobierno copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones, y de las constituciones y reglamentos porque se rigea, relacion de sus bienes y de su personal y espresion del movimiento de sus

operaciones durante el último quinquenio.

Del cumplimiento de la presente así como de su recibo espero se servirán darme aviso los señores Alcaldes.»

Al reproducir espresada circular, espero que los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto por este servicio, lo evacuen en el improrogable término de tercero día, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Córdoba 17 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 536. SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, robadas en la noche del 7 del actual en las inmediaciones del arroyo del Gato, término de Villa del Rio, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.
Señas.

Un mulo capon, castaño oscuro, pelos blancos en la carrillada izquierda, unas rozaduras en el plano interno de ambos corbejones efecto de ser algo zancajoso, de edad de 4 años, alzada mas de la marca, con un círculo de pelos blancos en el brazo derecho.

Una mula castaña, con un le-

vante en la region lombar, cerrada, rayana á la marca, herrada.

Una yegua castaña, tuerta del ojo izquierdo, cerrada y mordida de lobo.

Un mulo negro, con un esperaban en el lado izquierdo labrado á fuego, con un hierro en el hocico.

Núm. 545.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Martinez Hidalgo, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de Fernando Colon número 22, á nombre de D. Ramon Ochoa y Asensio, residente en Fuente Obajuna, ha presentado á las 2 de la tarde del día 17 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Consuelo», de mineral plomo, sita en la dehesa de la Muela, paraje llamado del Carrasco, término de Hornachuelos, lindante al S. y P. con el arroyo de la Montesina y N. y L. con D. Francisco Gomez, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja como de tres metros de larga en direccion de los pozos antiguos y en el centro de la corrida de estos sobre una quebrada ó barranco que cruza de N. á S. por medio de la corrida de dichos pozos y midiéndose desde esta zanja 300 metros á P., 300 á L., 100 á N. y 10 á S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 18 del corriente he dispuesto la

admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.

Rafael de Adán.

Núm. 527.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección General de Rentas, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Irene Lucas Aznar, hija de D. Francisco, subteniente graduado de carabineros de Hacienda pública.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda llegar a noticia de la interesada.

Córdoba 15 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico, P. S., José Batz.

Núm. 473.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Programa para la admisión de alumnos en el primer año académico.

(Conclusión.)

9. Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos, y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

10. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación a problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Trigonometría esférica.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definición de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relación entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre los lados y ángulos.—Triángulo suplementario.—Fórmulas fun-

damentales.—Su deducción.—Son propias para la eliminación y plantean el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana:

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes a las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducción de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicación a los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos a que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

6. Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas a los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusión de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significación geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.—Teorema de Legendre.—Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.º Además los aspirantes a ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y pro-

hado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.º Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.

Álgebra elemental.—Cirodde.

Álgebra superior.—Cirodde.—

Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometría.—Cirodde.

Trigonometría rectilínea.—Cirodde.—Serret.

Trigonometría esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.º Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos días consecutivos.

4.º Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente a exámenes a las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.º Según previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensivo a las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes a concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento.

Por disposición del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono a la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción a ingresar en clases de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan a dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados a asistir a sus

hijos ó pupilos con la asignatura suficiente para su decorosa matriculación.

Si algún padre ó tutor faltase a esto, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en la que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificación de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.º

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

4.º Tener 16 años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo, podrá dispensarse a los aspirantes un año en la edad cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de examen, dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores por conducto del Secretario sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabi-

lité para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Octubre, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética y Algebra.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria y Trigonometría.

TERCER EJERCICIO.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de *bueno* por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados, con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir también los certificados correspondientes con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre de 1873 en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servicio todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes, debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de Diciembre.

Núm. 184.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la Sala de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el partido judicial de Hinojosa las Capacidades y Cabezas de familia que á continuacion se espresan:

CAPACIDADES.

- 1 D José Perea Calzadilla.
 - 2 » José Gil Vizcaino.
 - 3 » Galo Sanz Caballero.
 - 4 » José Caballero Pozo.
 - 5 » José Ortiz Luque.
 - 6 » Antonio Fernandez de Córdoba.
 - 7 » Lázaro Benavente.
 - 8 » Florencio Sanchez Caballero.
 - 9 » Gregorio Perea Navarro.
 - 10 » Angel Dominguez.
 - 11 » Rodrigo Medina Paredes.
 - 12 » Juan Jimenez Rey.
 - 13 » Esteban Moreno Lopez.
 - 14 » Luis Cárdenas Chacon.
 - 15 » Ramon Gonzalez Linares.
 - 16 » Francisco Felipe Linares Garcia.
 - 17 » Tomás Ruiz Sanchez.
 - 18 » Ramon Ruiz Medina.
 - 19 » Bernardo Velasco Serrano.
 - 20 » Francisco Avila Duran.
 - 21 » Juan Escribano Lopez.
 - 22 » Manuel Blasco Parra.
 - 23 » Alfonso Romero Marta.
 - 24 » Tomás Blasco Perea.
 - 25 » Manuel Aparicio.
 - 26 » Maximiliano Caballero.
 - 27 » Felipe Vigara y Gomez.
 - 28 » Lorenzo Aranda Moyano.
 - 29 » Antonio Murillo Perea.
 - 30 » Pedro Diaz Barcas.
 - 31 » Tomás Sanchez Caballero.
 - 32 » Juan José Gomez Coronado.
 - 33 » Miguel Aparicio.
- #### CABEZAS DE FAMILIA.
- 34 » Juan Leal Barona.
 - 35 » Vicente Barquero Diaz.
 - 36 » Pedro Largo Delgado.
 - 37 » Juan Judas Suarez.
 - 38 » Joaquin Barbero Murillo.
 - 39 » Andrés Maya Gil.
 - 40 » Ignacio Aranda Murillo.
 - 41 » Nicolás Romero Velasco.
 - 42 » Antonio Ramos Hurtado.
 - 43 » José Perez Rodriguez.
 - 44 » Antonio Basilio Pozo Alvarado.
 - 45 » Sebastian Moreno Delgado.
 - 46 » Bernardo Suarez Garcia.
 - 47 » Pablo Ramos Marquez.
 - 48 » Wenseriao Fernandez del Olmo.
 - 49 » Francisco Luque Alfaro.
 - 50 » Nereo Flores Obrero.
 - 51 » Juan Caballero Sanchez.
 - 52 » Manuel Torrico Pedrajas.
 - 53 » Pedro Benavente Luna.

- 54 D. Luis Monsalve Zúñiga.
- 55 » Joaquin Benavente Luna.
- 56 » Florencio Moreno Delgado.
- 57 » Antonio Fernandez Delgado.
- 58 » Segundo Caballero Murillo.
- 59 » Pedro Obispo Sanchez.
- 60 » Miguel Perez Rodriguez.
- 61 » Casimiro Morano Lopez.
- 62 » Casiano Moron Vioque.
- 63 » Victoriano Pedrajas.
- 64 » Salvador Moreno.
- 65 » Fernando Gonzalez Marquez.
- 66 » Pedro Herrera Castaño.
- 67 » Antonio Delgado Palomo.
- 68 » Rafael Rodriguez Palomo.
- 69 » Salomon Medina Torrero.
- 70 » Manuel Tobajas Guindales.
- 71 » Gabriel Delgado Garcia.
- 72 » Atanasio Jimenez Tejero.
- 73 » Antonio Molera Murillo.
- 74 » Gabriel Torrico Delgado.
- 75 » Joaquin Suarez Garcia.
- 76 » José Múgica Santos.
- 77 » Francisco Medina y Arias.
- 78 » Antonio Corchado Linares.
- 79 » Bonifacio Fernandez Sanchez.
- 80 » Manuel Linares Medina.
- 81 » José Antonio Medina Linares.
- 82 » Ramon Ramirez Morales.
- 83 » Dionisio Ruiz Gomez.
- 84 » Juan Pedro Fernandez.
- 85 » Antonio Lopez Gomez.
- 86 » Manuel Muñoz Fernandez.
- 87 » Francisco Lopez Fernandez.
- 88 » Alfonso Ruiz Jurado.
- 89 » Inocente Fernandez Bejarano.
- 90 » Juan Moreno Nevás.
- 91 » José del Pozo Bresot.
- 92 » Tiburcio Ruiz y Ruiz.
- 93 » Melchor Sanchez Cámara.
- 94 » Luis Daza Peña.
- 95 » Manuel Zarza Aranda.
- 96 » José Leal Murillo.
- 97 » Guillermo Rubio Viniegra.
- 98 » Antonio Benavente Luna.
- 99 » Francisco Cuadrado Castellano.
- 100 » Gerónimo Aranda Ruiz.

Y para que conste, consiguientemente á lo acordado por la espresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

JUZGADO.

Núm. 509.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don José Maria Coca y Serrano, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero á los señores Jueces, Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de los pueblos de la provincia de Córdoba, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas á continuacion se espresarán, de la propiedad

de Don Pedro Camacho y Castro, de esta vecindad, las cuales fueron robadas por dos hombres desconocidos, cuyas señas tambien se designarán, en la tarde del siete del corriente en el sitio del Belloso, de este término, sorprendiendo á un jóven que las conducia, y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado, practicándose iguales diligencias para la captura y remision de dichos autores; pues en hacerlo así prestarán servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Bujalance á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José M. de Coca.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño oscuro, cabos negros, de nueve años, alzada siete cuartas y un dedo, herrada en el aca derecha algo bajo con J. C.

Y un burro capon rucio, cerrado con un diente roto y herrado en la parte superior de la pierna izquierda.

Señas de los autores.

Un hombre como de unos 34 años de edad, vestido con faja negra, calzonas blancas, botas de becerro sin chaqueta.

Y otro como de unos cincuenta años, con calzonas de paño, bota blanca y zapato bajo, chaqueta oscura y ambos con alforjas.

Núm. 543

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano, consiguiente á exhorto del del distrito de la Alameda de Málaga, y á instancia de Doña María del Carmen Bando, en concepto de tutora y curadora de sus menores hijos, sobre acreditar la utilidad y necesidad en que se hallan de enagenar las casas de la propiedad de los mismos, situadas en esta ciudad.

Una en la calle de Alfaro, antes Carnicerías, número sesenta y seis, compuesta su plenitud de veinte metros y veintiseis decímetros cuadrados, valorada en la cantidad de mil setecientas tres pesetas.

Otra en la calle de la Yedra número diez, compuesta de doscientos veinticinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, valorada en tres mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra en la calle del Realejo número ochenta, compuesta de veintinueve metros sesenta y seis decímetros cuadrados, apreciada en dos mil ciento veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

Otra situada en la calle de Arenillas número veintiseis, compuesta de doscientos veinte metros y diez decímetros cuadrados, valorada en tres mil quinientas diez y nueve pesetas.

Y la otra en la calle de Romero número treinta y seis, compuesta de ciento treinta y cuatro metros quince decímetros cuadrados, valorada en la suma de dos mil setecientas setenta y seis pesetas.

Cuya subasta pública tendrá efecto bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las fincas, que los rematantes han de comparecer en la ciudad de Málaga el día que se les señale á otorgar las escrituras de venta con el fin de que su valor se deposite en la caja del Gobierno para invertirlo en el pago de las obligaciones pendientes, costas de este expediente y adquisicion de otras fincas. Que del valor del remate se rebajarán las cargas que resulten del certificado que deberá sacarse del Registro de la propiedad, y que no se entregarán más títulos que los que hoy existen: caso de que no convengan al comprador quedará el remate nulo sin derecho á reclamacion de ninguna clase.

Habiendo señalado para su remate la mañana del miércoles 21 del entrante Octubre, á las once de la misma, en mis casas Audiencia calle Ambrosio de Morales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Raymundo M. Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillara-

miento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de

reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Agulla,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Commutacion de rentas de BIENES DE CAPELLANÍAS Y REDENCION DE GARGAS PIADOSAS.

Restablecida la ley de capellanías y redencion de cargas, D. José de Toro y Castillo, que vive en esta capital, calle Bataneros núm. 4, y conceder de este ramo, se que cargo de la inscripcion y seguimiento en las oficinas, de toda clase de expedientes que tiendan á cualesquiera de dichas dos pretensiones hasta otorgarse la escritura, ofreciendo actividad y economía. 1-1

Aviso. Se desea adquirir en arrendamiento una casa principal, con jardin, agua de pie etc. En la redaccion de este periódico darán razon. 6-4

La «Correspondencia de España» Desde el día se vende La Correspondencia en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA á dos cuartos ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.